

**RECURSO DE
TRANSPARENCIA****Ponencia****Número de recurso****Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***0186/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de recepción oficial

19 de enero del 2024**AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN****08 de mayo del 2024****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***Artículo 8, fracción V, inciso e)**Estructura Órganica**2019 dos mil diecinueve a 2024 dos mil veinticuatro***RESOLUCIÓN**

Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar la información correspondiente al **Artículo 8, fracción V, inciso e), (Estructura Órganica)**, al periodo de enero a diciembre de 2021 dos mil veintiuno; esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.

Se REQUIERE al Titular del Sujeto Obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.**

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Nota: La presente foja es de carácter estrictamente informativo y no produce efectos legales.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **0186/2024**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **0186/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Recepción oficial del recurso de transparencia. El día 19 diecinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, quedando registrado bajo el folio de control interno 000741.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 0186/2024**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite y se requiere. A través del acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del expediente **0186/2024 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo visto el contenido de las mismas, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

4. Se recibe informe de contestación. Mediante acuerdo con fecha del 30 treinta de enero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 26 veintiséis de enero del 2023 dos mil veintitrés, a su

vez admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, y serán valorados conforme al artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

- I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia.
- V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Artículo 8, fracción V, inciso e)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del sujeto obligado se hace constar que aportó los siguientes medios de convicción: a) Informe de ley y anexos.

Se hace constar que por parte del **denunciante** se tienen considerando como medios de convicción los formatos que se encuentren precargados en el apartado de Información Fundamental de la Propia Plataforma de Transparencia; de conformidad a lo establecido por el Acuerdo General emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/036/2019, mediante el cual se

establecen las reglas de operación sobre la procedencia y sustanciación de los recursos de transparencia.¹

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, debido a tener relación con los hechos controvertidos.

En relación con las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la parte denunciante, al momento de realizar la denuncia, se agravia de la falta de publicación de la información fundamental que se encuentra en la tabla siguiente:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa
Información denunciada	Artículo 8, fracción V, inciso e)
Formato(s) denunciado(s)	Estructura Órganica
Descripción de la denuncia	<i>“La información que publica el sujeto obligado [...] según lo marcan los lineamientos de publicación de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024” (Sic)</i>

¹ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_recursos_de_transparencia.pdf

Periodo denunciado	2019 dos mil diecinueve a 2024 dos mil veinticuatro
---------------------------	---

Para un análisis adecuado, el presente estudio de fondo se constituye de un análisis por períodos conforme se muestra a continuación:

2019 y 2020

Respecto al periodo 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte, se advierte que, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (17 de enero de 2024 dos mil veinticuatro), la información histórica que deberá encontrarse disponible será de los últimos tres años, sin detrimento del año en curso. En ese sentido, el sujeto obligado deberá mantener publicada la información correspondiente a los años de 2021 dos mil veintiuno a 2023 dos mil veintitrés y al año en curso, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental (Lineamiento cuarto, numeral 6) que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia Estatal vigente. Por tanto, la publicación idónea de los formatos en el año del 2019 se encuentra fuera del ámbito de análisis del presente estudio de fondo, advirtiendo que no se atribuye incumplimiento alguno para el sujeto obligado en este periodo.

2021

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2021

	ART. - 08 - V - e - ESTRUCTURA ORGÁNICA
---	---

Selecciona el formato <input checked="" type="radio"/> Estructura Orgánica <input type="radio"/> Estructura Orgánica_Organigrama	Institución: Ayuntamiento de Etzatlán Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo: 08 Fracción: V - e <small>Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la anterior.</small>
--	---

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta Filtros de búsqueda	CONSULTAR
--	---------------------------

Se encontraron 392 resultados, da clic en i para ver el detalle. Ver todos los campos	DESCARGAR DENUNCIAR
--	---

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo ...	Denominación de la nor...	Hipervínculo al perfil y/o ...
i 2021	Secretaría General	Secretario General		Consulta la información
i 2021	Sindicatura	Síndico Municipal		Consulta la información
i 2021	Jurídico	Director Jurídico		Consulta la información
i 2021	Contraloría Interna	Contralor Interno		Consulta la información
i 2021	Hacienda Municipal	Encargado de Hacienda Muni...		Consulta la información
i 2021	Oficialía Mayor	Oficial Mayor Administrativo		Consulta la información


[DETALLE](#)
[Estructura Orgánica](#)
[\[x\]](#)

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2021
Denominación del área	Secretaría General
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Secretario General
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Secretario General
Área de adscripción inmediata superior	Presidencia Municipal
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso (Redactadas con perspectiva de género)	61
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Por cada área, en su caso, incluir el número total de personas prestadoras de servicios profesionales o miembros	0
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Oficialía Mayor Administrativa.
Fecha de validación	09/02/2021
Fecha de actualización	09/02/2021
Nota	*No se cuenta con prestadores de servicios profesionales en en municipio.
Fecha creación del registro	03/03/2021
Fecha modificación del registro	03/03/2021

INICIO  TRÁMITES Y SERVICIOS TU APORTACIÓN TRANSPARENCIA  GOBIERNO  PROGRAMAS SOCIALES  PRENSA  BOLSA DE TRABAJO QUEJAS Y SUGERENCIAS VIVIENDA

 PARTICIPACIÓN CIUDADANA  MEDIO AMBIENTE DIF  CONVOCATORIAS NÚMEROS DE EMERGENCIA COVID 19 CULTURA Y TURISMO PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL EJERCICIO FISCAL 2024 GACETA MUNICIPAL LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2021 LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2021

Etzatlán
Gobierno Municipal

DE LOS REGLAMENTOS FEDERALES Y MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO,

Feb 23, 2022 | GOBIERNO

Se informa a todos los visitantes de nuestra página que: «Dando cumplimiento con el Artículo 15, Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que solicita «Las iniciativas y Exposición de Motivos de...

D) LOS REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES - DIF

Ene 17, 2022 | DIF

¡ATENCIÓN! Se les comunica a los visitantes del portal web, que las vistas previas de los archivos aquí alojados pueden demorar un poco en cargar, por lo que es posible que los mismos aparenen no estar, pero solo es cuestión de permitir a la página que los muestre,...



I.A.Z. **Mario Camarena González**
Rubio.

Curriculum Vitae: [PDF](#)

Declaración: [3de3](#)

presidencia@etzatlan.gob.mx

REGLAMENTOS

Dic 27, 2021

DECI ALIMENTOS - ATENCIÓN! Se les comunica a los visitantes del portal web, que las vistas previas de los archivos aquí



ARTÍCULO 8º LTAPIEM

Es información fundamental, obligatoria

para todos los sujetos obligados, la siguiente:

2022

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2022

 ART. - 08 - V - e - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

- Estructura Orgánica**
- Estructura Orgánica_Organigrama**

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	V - e

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información anterior.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

[CONSULTAR](#)
[Filtros de búsqueda ▾](#)

Se encontraron 1812 resultados, da clic en  para ver el detalle.

[DESCARGAR](#)
[DENUNCIAR](#)
[Ver todos los campos](#)

	Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo ...	Denominación de la nor...	Hipervínculo al perfil y/o ...
	2022	Secretaría General	Secretario General	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información
	2022	Sindicatura	Síndico Municipal	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información
	2022	Jurídico	Directora Jurídico	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información
	2022	Contraloría Interna	Contralor Interno	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información
	2022	Hacienda Municipal	Encargado de Hacienda Muni...	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información
	2022	Oficialía Mayor	Oficial Mayor Administrativo	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información
	2022	Coordinadora de la Unida...	Coordinadora de la Unidad d...	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información


[DETALLE](#)


Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2022
Denominación del área	Sindicatura
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Síndico Municipal
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Síndico Municipal
Área de adscripción inmediata superior	Presidente Municipal
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Etzatlán Jalisco.
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso (Redactadas con perspectiva de género)	75
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Por cada área, en su caso, incluir el número total de personas prestadoras de servicios profesionales o miembros	0
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialía Mayor Administrativa
Fecha de validación	01/02/2022
Fecha de actualización	01/02/2022
Nota	*No se cuenta con prestadores de servicios profesionales en en municipio.
Fecha creación del registro	09/05/2022
Fecha modificación del registro	09/05/2022

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE ETZATLÁN, JALISCO****ÍNDICE**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO	4
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO I NOMBRE Y ESCUDO	5
CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.....	7
CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	9

2023

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2023

 ART. - 08 - V - e - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

- Estructura Orgánica**
 Estructura Orgánica_Organigrama

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	V - e
Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información anterior.	

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR**Filtros de búsqueda** ▾Se encontraron 2386 resultados, da clic en  para ver el detalle.**DESCARGAR****DENUNCIAR****Ver todos los campos**

	Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo ...	Denominación de la nor...	Hipervínculo al perfil y/o ...
	2023	Hacienda Municipal	Encargado de Hacienda Muni...	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información
	2023	Oficialia Mayor	Oficial Mayor Administrativo	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información
	2023	Unidad de Transparencia	Titular de la Unidad de Trans...	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información
	2023	Medio Ambiente	Director de Medio Ambiente.	Reglamento Interior del Ayun...	Consulta la información

**i** DETALLE

[x]

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2023
Denominación del área	Hacienda Municipal
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Encargado de Hacienda Municipal
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Encargado de Hacienda Municipal
Área de adscripción inmediata superior	Presidente Municipal
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Etzatlán Jalisco.
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso (Redactadas con perspectiva de género)	107
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Por cada área, en su caso, incluir el número total de personas prestadoras de servicios profesionales o miembros	0
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialía Mayor Administrativa
Fecha de validación	03/02/2023
Fecha de actualización	03/02/2023
Nota	*No se cuenta con prestadores de servicios profesionales en en municipio.
Fecha creación del registro	04/07/2023
Fecha modificación del registro	04/07/2023

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ETZATLÁN, JALISCO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO	4
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO I NOMBRE Y ESCUDO	5
CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	7
CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	9

Respecto al periodo de diciembre de 2023 dos mil veintitrés se advierte que, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (19 diecinueve de enero), la información que deberá encontrarse disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia será la de los últimos tres años así como de la información mensual del año en curso. En ese sentido, conforme los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental (lineamiento cuarto, numeral 7) que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que se generó. Por tanto, para efectos del presente estudio de fondo, **se inspeccionará la publicación de la información correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2023 dos mil veintitrés, conforme a la fecha de presentación de la denuncia.** Ello pues, porque el sujeto obligado se encontraba en tiempo para publicar la información de diciembre en adelante.

2024

En ese sentido, este Pleno tiene a bien indicar el día 29 veintinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro se reformaron los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* estableciendo, por un lado, las modificaciones que a partir del año en curso tendrían lugar para la publicación de información en Plataforma Nacional de Transparencia y por otro lado, que de manera excepcional, la información atinente al primer trimestre del año en curso, se cargaría durante el periodo comprendido del 1 uno al 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, esto último, de conformidad con el sexto punto de acuerdo que el Sistema Nacional de Transparencia aprobó en los siguientes términos:

"Los sujetos obligados de aquellas entidades federativas en las que su normatividad local especifica obligaciones de transparencia que deben ser actualizadas mensualmente, de manera excepcional, carguen en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia la información generada a lo largo de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticuatro, durante el periodo comprendido del uno al treinta de abril de dos mil veinticuatro."

Ahora bien, habida cuenta de lo anterior, este Pleno advierte que el plazo excepcionalmente otorgado a los sujetos obligados para la publicación de información atinente al primer trimestre el año en curso, se encontraba vigente al momento de la presentar el medio de defensa que nos ocupa, dejando así que éste es notoriamente improcedente y que, en términos de lo previsto por el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, no es necesario efectuar estudio correspondiente.

En ese sentido, y atendiendo que el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente acota el sentido de las resoluciones en “cumple” o “incumple” con la publicación de información, este Pleno estima que lo procedente es emitir resolución manifestando que el sujeto obligado cumple con sus obligaciones en materia de transparencia, esto, en razón de la vigencia del plazo otorgado para cargar y publicar la información objeto del presente.

Una vez expuestas las capturas de pantalla que surgen de la revisión, al revisar los respectivos apartados, se advierte que la información denunciada correspondiente, efectivamente, no se encuentra debidamente publicada, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Para el periodo de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado ha registrado formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin embargo, omite la publicación de las atribuciones, responsabilidad o funciones que constituyen parte fundamental del cumplimiento de la obligación en estudio. Al respecto, se revisó la información contenida en el hipervínculo del que dispone el sujeto obligado, pero al ejecutarlo no se aprecia información relacionada a la estructura orgánica. En ese sentido, se le tiene en situación de incumplimiento.
2. Para el periodo de 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado ha publicado los formatos con la información objeto del presente recurso, así como el documento correspondiente al reglamento interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Etzatlán, donde se encuentran las facultades y atribuciones de las dependencias que conforman la estructura orgánica. Por tanto, se tiene en situación de cumplimiento para tales periodos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se tiene al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar la información descrita en el **Artículo 8, fracción V, inciso e),** (formato **Estructura Órganica**), al periodo de enero a diciembre de 2021 dos mil veintiuno; esto, en **Plataforma Nacional de Transparencia.**

En consecuencia, este Pleno requiere al Titular del Sujeto Obligado para los efectos siguientes:

1. Para que, dentro de los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, publique la información cuyo incumplimiento se está determinando, esto, mediante **Plataforma Nacional de Transparencia** y por lo que ve al periodo comprendido de **enero a diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, así como de conformidad a lo previsto por los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento que a la letra rezan, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 117. Recurso de transparencia - Ejecución

1. *El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días hábiles.*

Artículo 73. El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.

2. Para que, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la publicación antes referida, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 69. La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:

I. El sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes del plazo que se

determine en la resolución, deberá notificar al Instituto su cumplimiento, anexando las constancias respectivas;”

Lo anterior, debiendo precisar que, en congruencia con lo previsto por el tercer párrafo del artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reproducido a continuación), así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad, el Titular del Sujeto Obligado podrá apoyarse de su Unidad de Transparencia, para efectos de la remisión del informe de cumplimiento requerido.

“...Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.

Los Organismos garantes, según corresponda, verificarán el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirán un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución...”

Finalmente, y en aras de procurar los derechos sustantivos y procesales que al respecto corresponden, se apercibe al Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en atender lo aquí ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 117. Recurso de transparencia - Ejecución

(...)

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.”

Plasmado lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar la información **correspondiente al Artículo 8, fracción V, inciso e), (formato Estructura Órganica)**, al periodo de **enero a diciembre de 2021 dos mil veintiuno; esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.**

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN** a fin que, dentro de los **15 quince días hábiles días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, publique la información cuyo incumplimiento fue determinado, esto, atendiendo a la (s) vía (s) y periodo (s) previamente indicados, esto, de conformidad a lo establecido por los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento; **asimismo, se le requiere para que**, dentro de los tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, **remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la presente resolución**, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Reglamento en mención y precisando, que para tal remisión, puede apoyarse de su Unidad de Transparencia, esto último, en congruencia con lo previsto por el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad aplicables al procedimiento administrativo.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Notifíquese a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en

lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, de rubro: *NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.*

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 0186/2024 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 08 OCHO DE MAYO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-
KMMR/RAC